



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO SIERRA MEJIA
DEMANDADO: NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 2014 – 01229

ASUNTO: REQUIERE A LA PARTE ACTORA

I.- Mediante auto del 23 de septiembre de 2014, se admitió la demanda de la referencia y se ordenó a la parte actora, que se sirviera remitir, vía correo postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; así como también, para que allegara a la Secretaría del Despacho las constancias de los envíos respectivos.

II.- Observa el Despacho, conforme los documentos obrantes en el proceso, así como las anotaciones registradas en el Sistema de Gestión *Siglo XXI*, que:

i) A la fecha, la actuación a cargo de la parte demandante no se ha surtido, en tanto no se han aportado las respectivas constancias de envío.

ii) Tal actuación es necesaria para remitir el mensaje de datos al buzón electrónico de las convocadas por pasiva, así como de los sujetos procesales¹, de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

ii) Han transcurrido los 10 días otorgados en el auto admisorio de la demanda y treinta (30) días más, contados a partir del término concedido, para el cumplimiento de la actuación radicada en cabeza de la parte actora.

Luego, el término de diez días expiró el 9 de octubre de 2014 y los treinta días de que trata el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 se extendían desde el 10 de octubre de 2014 hasta el 25 de noviembre de la misma anualidad.

III.- Los supuestos enunciados en el ordinal anterior imponen el deber al funcionario judicial de requerir a la parte actora para que se sirva cumplir con lo previsto en el auto admisorio de la demanda dentro de un término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia², so pena de que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En este sentido, prevé el artículo 178 del C.P.A.C.A. en lo pertinente:

¹ Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

² La notificación por estados de la presente providencia se encuentra expresamente consagrada en el artículo 178 del C.P.A.C.A. al preverse que: "El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado" –Resalto del Despacho–

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de la disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO.- Requerir a la parte actora para que se sirva cumplir dentro del término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, con la carga impuesta en la providencia del 23 de septiembre de 2014, so pena de la terminación del proceso por operar la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
Juez.

N.V.

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy _____ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. NATALIA RAMIREZ BARRETO Secretaria
